

Recurso interpuesto el 22 de julio de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Vittorio Di Bucci

(Asunto T-312/04)

(2004/C 262/85)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de julio de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Vittorio Di Bucci, con domicilio en Bruselas, representado por M^e Marc van der Woude y M^e Valérie Landes, abogados.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Director General del Servicio Jurídico de atribuirle un solo punto de prioridad de la Dirección General en el ejercicio de promoción 2003, confirmada y transformada en definitiva por la decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) por la que se desestimó el recurso de reposición.
- Anule la decisión de la AFPN de no atribuirle ningún punto de prioridad especial «Comité de promoción por actividades suplementarias desempeñadas en interés de la institución» en el ejercicio de promoción 2003.
- Anule la decisión de la AFPN de atribuirle en total 20 puntos en el ejercicio de promoción 2003, así como la lista de mérito de los funcionarios de grado A5 en el ejercicio de promoción 2003, la lista de funcionarios ascendidos al grado A4 en el ejercicio 2003 y, en cualquier caso, la decisión de no incluir su nombre en dichas listas.
- Anule, en la medida en que resulte necesario, la decisión por la que se desestimó su reclamación.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y alegaciones invocados en este asunto son similares a los invocados en el asunto T-311/04, José Luis Buendía Sierra/Comisión.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Hewlett-Packard GmbH

(Asunto T-313/04)

(2004/C 262/86)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de julio de 2004 un recurso contra

la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Hewlett-Packard GmbH, con domicilio social en Böblingen (Alemania), representada por la Sra. F. Boulanger y los Sres. M. Mrozek y M. Tervooren, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión REM 06/02, de 7 de abril de 2004, por la que se declara injustificado el reembolso en un caso determinado.

Motivos y principales alegaciones

El 21 de diciembre de 1995 la demandante retiró de su depósito aduanero, para su despacho a libre práctica en la Comunidad, mercancías (impresoras y cartuchos para impresora) procedentes de Singapur. El despacho de las mercancías dio lugar al nacimiento de una deuda aduanera. Según la demandante, las mercancías se despacharon a libre práctica el 21 de diciembre de 1995 para poder acogerse a los tipos arancelarios preferenciales aplicables hasta el 31 de diciembre de 1995 (¹). En el momento en que se despacharon las mercancías, se preveía la aplicación de derechos arancelarios superiores por el despacho a libre práctica, con efectos a partir del 1 de enero de 1996. Mediante el Reglamento (CE) n^o 3009/95 se admitieron al régimen de franquicia, a partir del 1 de enero de 1996, las mercancías incluidas en la misma partida arancelaria que las despachadas por la demandante.

En noviembre de 1996 la demandante solicitó a las autoridades aduaneras alemanas el reembolso de los importes reclamados. Esta solicitud fue desestimada. Las autoridades alemanas sometieron el asunto a la Comisión, con el acuerdo de la demandante.

La demandante invoca el artículo 239 del Código Aduanero y alega que la Comisión ha vulnerado el principio de previsibilidad de la actuación de los órganos comunitarios y, en consecuencia, el principio de seguridad jurídica al haber publicado tardíamente el Reglamento (CE) n^o 3009/95 y no haberlo notificado en plazo, así como al haberle asignado deliberadamente una fecha anterior a la de la publicación y haber incluido en él una remisión al Reglamento (CE) n^o 3093/95 (²) del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, que no se publicó hasta el 21 de febrero de 1996.

Por otro lado, la demandante alega que se ha vulnerado el artículo 12 del Reglamento (CEE) n^o 2658/87 del Consejo (³), que exige que se publique una versión completa de la nomenclatura combinada a más tardar el 31 de octubre del año de que se trate, para su aplicación en el año siguiente. Con esta disposición se pretende precisamente que los operadores económicos dispongan de información fiable acerca de las futuras consecuencias financieras, de tal modo que los ciudadanos comunitarios gocen de seguridad para la elaboración de sus planes y puedan actuar de modo adecuado.

La demandante alega, además, que la Comisión incumplió su deber de diligencia al no haberle comunicado a tiempo la nueva modificación de la nomenclatura combinada que pensaba adoptar. Por otro lado, la Comisión basó la Decisión impugnada en circunstancias que no existían objetivamente. Al actuar así, se extralimitó en la facultad discrecional de que dispone en este ámbito en detrimento de los intereses de la demandante. Por último, la demandante afirma que no actuó con negligencia manifiesta ni con intención fraudulenta.

- (¹) Reglamento (CE) n° 3009/95 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1995, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 319, p. 1).
- (²) Reglamento (CE) n° 3093/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establecen los tipos de los derechos de aduana que debe aplicar la Comunidad, resultado de las negociaciones llevadas a cabo en virtud del apartado 6 del artículo XXIV del GATT, como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea (DO L 334, p. 1).
- (³) Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256, p. 1).

Recurso interpuesto el 27 de julio de 2004 contra Comisión de las Comunidades Europeas por República Federal de Alemania

(Asunto T-314/04)

(2004/C 262/87)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de julio de 2004 un recurso contra Comisión de las Comunidades Europeas formulado por República Federal de Alemania, representada por los Sres. Claus-Dieter Quassowski y Christoph von Donat, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión, comunicada mediante escrito de la Dirección General de Política Regional de 17 de mayo de 2004, en la medida en que reduce la participación de la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Programa Objetivo 2 1997-1999 Renania del Norte-Westfalia (FEDER n° 97.02.13.005 / ARINCO n° 97.DE.16.005) a 319.046.236,76 euros y deniega a las autoridades alemanas el pago de la cantidad restante, que asciende a 5 488 569,24 euros.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega, con arreglo al artículo 230 CE, la vulneración de normas de Derecho comunitario derivado y de principios generales del Derecho, un error manifiesto de apreciación

de la Comisión y la falta de motivación de la Decisión impugnada.

Mediante dicha Decisión, la Comisión redujo la participación de la Comunidad con cargo al fondo estructural FEDER en el Programa Objetivo 2 1997-1999 Renania del Norte-Westfalia a 319 046 236,76 euros y denegó a las autoridades alemanas el pago de la cantidad restante, que asciende a 5 488 569,24 euros. La reducción se basa en una asignación menor a algunas medidas y mayor a otras medidas de lo que se indica en el proyecto económico indicativo. La compensación no se realizó dentro de los distintos capítulos principales del programa, sino en el programa considerado en su conjunto.

La Comisión considera que sólo podía realizarse una reasignación (transfer) entre medidas, pero no entre los distintos capítulos principales del programa, o bien ésta última habría necesitado una nueva decisión previa de la Comisión. Lo mismo cabe afirmar respecto a gastos efectivamente superiores realizados en el marco de un programa autorizado que no estén vinculados a una solicitud de aumento de la participación FEDER.

El Gobierno federal considera que las reasignaciones están justificadas objetivamente. Alega que las reasignaciones, de una cantidad irrelevante, perseguían una mejor consecución de los objetivos de fomento comunitarios. No existe ninguna razón para su reducción. En particular, considera que la reducción de la participación FEDER autorizada no puede justificarse por el hecho de que las autoridades e instituciones competentes del Land Renania del Norte-Westfalia hicieran un uso flexible del proyecto económico indicativo del programa de intervenciones estructurales comunitarias en los territorios comprendidos en el objetivo 1 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1999. Por tanto, la reducción del saldo restante es contraria al Derecho comunitario.

Además, el Gobierno federal alega que, en la medida en que no permite ninguna flexibilidad a nivel de los capítulos principales cuando, al finalizar un período de fomento, no puede obtenerse ninguna autorización formal por su parte, la Comisión limita la capacidad de actuación del Estado miembro o de las autoridades e instituciones locales competentes de forma contraria a los objetivos perseguidos.

Recurso interpuesto el 2 de agosto de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Wam spa

(Asunto T-316/04)

(2004/C 262/88)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de agosto de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Wam spa, representada por el Sr. Ernesto Giuliani, abogado.